

ministrativo interpuesto por el Procurador don Javier Cereceda Fernández Oruña, en nombre y representación de "Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima", contra la resolución, de fecha 7 de enero de 1998, de la Subdirección General de Defensa, contra fraudes, confirmada en alzada por resolución de fecha 30 de marzo de 1990 del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

18658 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1991, interpuesto por don Jesús San Francisco Undiano.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1991, promovido por don Jesús San Francisco Undiano, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús San Francisco Undiano contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 8 de marzo de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 18 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

18659 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1992, interpuesto por -Borges, Sociedad Anónima-.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 815/1992, promovido por «Borges, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de frutos secos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Montserrat Sorribes Calle, en nombre y representación de «Borges, Sociedad Anónima», contra la Resolución, de fecha 10 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 11 de octubre de 1991, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, sin perjuicio de lo ya expuesto en el fundamento de derecho quinto de esa resolución.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18660 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.409/1991, interpuesto por don Feliciano Valladares Cordeiro y la entidad -Moradiña, Sociedad Anónima-.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.409/1991, promovido por don Feliciano Valladares Cordeiro y la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Feliciano Valladares Cordeiro y de la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de fecha 10 de octubre de 1990, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de octubre de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18661 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 965/1992, interpuesto por don Jesús Baz Lomba y don Carlos Lago Suárez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 965/1992, promovido por don Jesús Baz Lomba y don Carlos Lago Suárez, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Baz Lomba y don Carlos Lago Suárez contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones y, en consecuencia, declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, anulando las mismas por estar prescritas las infracciones por ellas sancionadas, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.